ANEXO DE CONDICIONES
CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 02-222-2024

El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, así,

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: **"**SUMINISTRO Y CAPACITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES MOVILES PARA FAMILIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLIVAR**".**

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCES DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá:

1) Realizar la entrega de los elementos contratados en condiciones adecuadas de conservación y embalaje, de acuerdo con las características y las especificaciones técnicas descritas en el objeto del contrato.
2) Disponer del personal necesario y capacitado para la realización de un (01) taller de capacitación para 195 beneficiarios en la instalación, operación y mantenimiento de la Estufa Ecoeficiente (Manual, Carta de beneficio y otros).

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 71/100 ($ 673.225.125,71) M/CTE INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, gravámenes, retenciones y contribuciones que se causen a causa de la celebración del contrato, ejecución y liquidación.

En todo caso el valor de suministro de cada item se establece en los términos de la propuesta económica presentada y su corrección aritmética, la cual hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato y su valor se encuentra apropiado e imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 124 del 02 de abril de 2024 de SPGR,

N°. CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
124	RG.02.02.02.005.004.060	Instalación de estufas eficientes móviles para familias rurales en el municipio de santa rosa del sur, Bolívar	signacion para la inversion local-ambiente y esarrollo sostenible	$ 704.296.382,00

CLÁUSULA QUINTA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en la ficha técnica publicada en el proceso, la cual hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: **PAGOS PARCIALES** hasta el 90% del valor del contrato, y en un **PAGO FINAL** equivalente al 10% del valor del contrato. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

1) CUENTAS PARCIALES (HASTA EL 90% DEL VALOR DEL CONTRATO): se deberá contar con la siguiente documentación,

1.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:
 a) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
 b) Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social, suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y/o Contador en caso de tenerlo.
 c) Informe detallado del suministro realizado y de las capacitaciones realizadas.
 d) Certificado bancario (Solo se requiere para la primera cuenta).
 e) RUT (Solo se requiere para la primera cuenta).

1.2) Documentos requeridos de ambas partes:
 a) Acta parcial.

2) CUENTA FINAL (10% DEL VALOR DEL CONTRATO): se deberá contar con la siguiente documentación,

2.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:
 a) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
 b) Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social, suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y/o Contador en caso de tenerlo.
 c) Informe detallado del suministro realizado y de las capacitaciones realizadas.

2.2) Documentos requeridos de ambas partes:
 b) Acta final.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que debe sufragar el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, soporte de acreditación de los pagos de seguridad social como son la planilla de pago y parafiscales etc.

Las certificaciones del cumplimiento del contrato que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso se admitirán certificaciones del cumplimiento del contrato por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada.

El contratista deberá informar al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.

El valor será pagado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique en la tesorería del I MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato será de **TRES (03) MESES MAS QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá entregar al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-bolivar.gov.co

suscripción del contrato los documentos necesarios para el inicio del contrato como lo son las garantías exigidas. **PARÁGRAFO:** En tal sentido, si dentro del plazo anterior no se puede suscribir el contrato por responsabilidad directa del contratista, la entidad podrá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, expidiéndose para tal efecto el acto administrativo en el que se declaré la no suscripción del contrato, y con ello procederá de ser posible a contratar con el proponente calificado en segundo lugar si a ello hubiese lugar.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR. Además de la ejecución del servicio prestado pactado en este contrato y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente: a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato. b) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. c) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor designado. d) Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y el contratista. e) Las demás que resulten aplicando conforme a la naturaleza del contrato y en los términos que apliquen según la normatividad vigente**. B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la oferta presentada y el contrato, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos. 2. Cumplir ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios aplicables al contrato tales como celeridad, transparencia, responsabilidad, eficiacia y objetividad. 3. Responder por los elementos, bienes, información, etcétera, que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá mantener la reserva profesional correspondiente. 4. Presentar para el pago, el original de la factura conforme a las previsiones legales aplicables. 5. Mantener los precios ofrecidos y aceptados por el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR durante el término de duración del contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. 7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 8. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y demás normas concordantes. 9. Asumir los costos y gastos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato y del cumplimiento de este. 10. Los recursos provistos del ítem de imprevistos deben estar debidamente soportados. 11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato **C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para la ejecución del objeto del contrato y sus alcances, el contratista deberá cumplir con: 1. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para el servicio contratado. 2. En caso de ser requerido la realización de variaciones técnicas o especificaciones para la realización de las actividades, deberá reportarlo previamente al supervisor del contrato y al ordenador del gasto para la verificación y adopción de decisiones correspondientes. 3. Disponer, para la ejecución del contrato, del personal idóneo y capacitado para ello. 4. Realizar las actividades conforme a las buenas prácticas que aplican al servicio contratado. 5. Asumir de manera total los costos de transporte y disposición de los bienes y/o elementos que sean necesarios para la ejecución del contrato. 6. El contratista se obliga a usar los insumos, maquinaria, herramientas y elementos de la mejor calidad posible para la realización

de las actividades. 7. Ejecutar las actividades con el mayor cuidado posible previniendo la generación de cualquier daño a los bienes de la entidad, a los funcionarios y/o terceros. 8. Mantener indemne al Municipio por cualquier razón o causa. 9. Disponer del personal capacitado en las calidades y cantidades exigido para el desarrollo de las actividades contractuales. 10. Llevar un control pormenorizado de las actividades desarrolladas con ocasión del contrato. 11. Cumplir las actividades que impliquen transporte y/o desplazamiento de personal con medidas de seguridad y bajo el cumplimiento de las normas de tránsito aplicables. 12. Disponer de todos los medios, personal y bienes necesarios para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - CONTROL DE EJECUCION Y/O SUPERVISION: El control y seguimiento del contrato se efectuará a través del/de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE, MINERÍA Y AGROPECUARIO,** o quien haga sus veces, sin que esto implique el Ordenador del Gasto de la entidad no pueda efectuar cambio, variación y/o remoción del supervisor del contrato, lo cual será efectuado por parte del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** mediante comunicación escrita al nuevo supervisor y al CONTRATISTA, sin que para ello sea requerido la modificación del contrato. En todo caso, quien ejerza la supervisión, responderá por los hechos omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; y tendrá entre otras las siguientes obligaciones: 1) Resolver las consultas que formule el contratista haciéndole las observaciones que estime CONTRATISTA. 2) Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato, acta de suspensión y reinicio cuando a ello hubiere lugar. 3) Solicitar al ordenador del gasto la modificación al contrato justificada, si hubiere necesidad. 4) Elaborar informes de supervisión y demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato. 5) Velar por el cumplimiento del objeto contractual. 6) Informar al representante legal de MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del contratista. 7) Rechazar los productos que no cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato, o que presenten fechas de vencimiento o adulteradas. 8) Expedir las constancias de cumplimiento del objeto contractual. 9) Informar al representante legal de MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR sobre el desarrollo del objeto contractual. 10) Aprobar y suscribir las actas de inicio, suspensión o reinicio del plazo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11) Velar por que se mantengan vigentes las garantías que amparen el contrato, siempre y cuando sea requerido. 12) Recomendar los cambios en las especificaciones de los productos que considere el CONTRATISTA y someterlos a consideración del contratante. 13) Informar al representante legal de MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 14) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012, Ley 1955 de 2015 y las demás normas aplicables, decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 15) Ejercer un control integral sobre el desarrollo del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. 16) Ordenar al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 17) Viabilizar las suspensiones, aclaraciones, adiciones, modificaciones y prórrogas del contrato según aplique.18) Requerir al CONTRATISTA para la liquidación bilateral del contrato. 19) Proyectar el acta de liquidación bilateral y/o unilateral del contrato según aplique. 20) Informar al representante legal del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR y al Área Jurídica, cuando el CONTRATISTA no concurra al llamado de

Cra 12A No 11-26. Código postal No 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-bolivar.gov.co

liquidación bilateral del contrato, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada. 21) Las demás que le sean aplicable por la naturaleza del objeto y contrato mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: El **CONTRATISTA** prestará las siguientes garantías a favor del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR así: **A. DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por una cuantía de DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **B. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato con una vigencia del término de duración del contrato y seis (6) meses más. **C. CALIDAD DEL SERVICIOS**: En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato con una vigencia del término de duración del contrato y seis (6) meses más. **D. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato con una vigencia del término de duración del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así: **A) MULTA:** En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en el presente contrato, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del uno (1%) por ciento sobre el valor del contrato, hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia. Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente: 1) Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso. 2) Si el CONTRATISTA no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Oficina de Gestión Jurídica y Contractual dé inicio al siguiente procedimiento: 1) Mediante comunicación escrita, se dará traslado al CONTRATISTA de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias. 2) Si el CONTRATISTA no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento. 3) Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el CONTRATISTA no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita. 4) Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el CONTRATISTA, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. En aplicación de la figura de la compensación, se descontará

el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva. El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **B) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del CONTRATISTA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato. El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, por razón del contrato o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR podrá solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personas alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA ni en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) La firma de las partes- Para su legalización y ejecución requiere: a) La expedición del correspondiente registro presupuestal, c) Aprobación de garantías.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Los mencionados en la Parte Considerativa del presente contrato. 2) Anexos y formularios. 3)

Documentos que suscriban las partes en desarrollo del contrato. 4) Los documentos cargados o que se llegaren a cargar en SECOP II.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – IMPUESTOS Y GRAVÁMENES TERRITORIALES: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello.

En todo caso a este contrato se aplicará los siguientes gravámenes de orden territorial,

DETALLE	Descuento
RETENCION EN LA FUENTE (Depende del tipo de contrato)	
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE CARTAGENA (ANTICIPADO) Una sola vez – inicio del contrato	1%
ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1%
ESTAMPILLAS MPALES Estampilla pro cultura – 2% Estampilla pro anciano – 4% Tasa pro deporte – 2.5% Estampilla pro Justicia – 2%	10.5%
PAPELERIA	$2.000
IND Y COMERCIO (ANTICIPADO) Una sola vez – inicio del contrato	7X1000

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan y determinan que el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR podrá reajustar en cualquier momento de la ejecución del contrato los gravámenes e impuestos a aplicar al contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN: A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato. Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral. Para la liquidación unilateral del contrato, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el CONTRATISTA deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar. Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardaré silencio el CONTRATISTA, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al CONTRATISTA en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021. Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás que resulten aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA pactadas en el contrato y con fundamento en los artículos 5 y 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR podrá declarar la caducidad administrativa de este. Para la caducidad del contrato se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y bajo el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes contenidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, modificados por la Ley 2080 de 2021, o procedimiento que normativamente le sea aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– INDEMNIDAD: Sera obligación del CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993. Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso. Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación o interpretación del contrato o sus cláusulas, el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** lo hará de manera unilateral, decisión de modificación que se realizará mediante acto administrativo motivado el cual se le notificará a través de medios electrónicos al **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus derechos en los términos previstos en la cláusula 17 de esta carta de aceptación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

1) La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
2) La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.

3) La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
4) Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993,.3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. 5) Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. 6) Por terminación anticipada del contrato en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por la Interventora del contrato. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR	El Contratista
Dirección	Carrera 12ª # 11-26	DIAGONAL 10 NRO.4E -111 - La sagrada familia
Ciudad	Santa Rosa del Sur	Garzón
Departamento	Bolívar	Huila
Teléfono	3183540191	3124024309
E-mail	Contratos@santarosadelsur-bolivar.gov.co	isdatsas@yahoo.es

VIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual en el Municipio de Santa Rosa del sur.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santa Rosa del Sur.

ORIGINAL FIRMADO
UBERNEL MARIN MARIN
Alcalde Municipal Encargado
Decreto N°. 235 de 2024

Anexos: 0 folios.
Copia: N/A
Proyectó: Karen Julissa Muñoz Reyes – Profesional Universitario.
Revisó: Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp. OAJC -Contratación.
Aprobó: Leidy Viviana Velásquez Vanegas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Archivado: Oficina Asesora Jurídica y de Contratación